



## Promotor y Dirección Facultativa: su responsabilidad penal, civil y administrativa en PRL. ¿Hay solución?



### Introducción y objetivos: Enunciado de obligaciones y responsabilidades.

10 de octubre de 2011

José Manuel Moreno Falero



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo Índice



1. Tipos de Promotor
2. Obligaciones del Promotor
3. Obligaciones del Promotor como titular centro de trabajo
4. Obligaciones de la Dirección Facultativa
5. Responsabilidades del Promotor
6. Responsabilidades del Promotor y/o Dirección Facultativa



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 1.- Tipos de Promotor

**Definición de Promotor** en el **RD 1627/1997**: "cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra" **Existen varias maneras de llevar a cabo las funciones del Promotor:**

- a) Vendedor o explotador: Adquieren suelo y tras contratar a terceros la construcción de las obras, venden o explotan el resultado final. Es la figura clásica de promotor.
- b) Concesionario: Financia, contrata las obras y las explota durante un periodo determinado por cuenta y para su cliente.
- c) Constructor: Además de ser dueño del suelo, es a su vez contratista.
- d) Mandatario. El promotor contrata a un tercero que a cambio de un precio, ejerce de promotor en nombre del dueño de las obras. Gestiona el proceso completo: Diseño, negociación para la contratación de constructoras. Gestión Integral de Proyectos. Es el caso de Project Manager o Construction Manager (llave en mano).
- e) Prestatario: Gestiona el dinero ajeno sin ánimo de lucro. El ejemplo típico es la cooperativa de viviendas.

**Empesario Principal o Contratista**= El que contrata con otros, trabajos de su propia actividad (construcción). Luego el Promotor/Constructor responderá además como **CONTRATISTA**



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 2.- Obligaciones del Promotor

#### **Del Rd 1627/1997 :**

Artículo 2.1.f.- El CSS/O deberá integrarse en la Dirección Facultativa. No puede ir cada uno por su lado. **INTEGRACIÓN=COORDINACIÓN** en la toma de decisiones e intercambio de la información. **Posible responsabilidad in-vigilando**

Artículo 3, designar Coordinadores de Seguridad y Salud (técnicos competentes) en fase de Proyecto y Obra en los casos que marca la Ley. La designación obliga a la contratación. No puede delegarse en el contratista que va a ser controlado por el CSS, pues coarta su capacidad de actuación. **El simple nombramiento tampoco le exime de sus responsabilidades** (apartado 4 de dicho artículo). **Se deriva pues una responsabilidad in-vigilando, general, sobre las acciones del CSS.**

Artículo 5.1, la de designar un técnico competente para la elaboración del Estudio de Seguridad y Salud o estudio básico en los casos marcados.

Artículo 7.2 En obras adjudicadas por la administración pública, deberá aprobar el PSS tras informe favorable del CSS. Debido a su **responsabilidad in vigilando** deberá asegurarse que el PSS sea adecuado y se mantenga actualizado.



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 2.- Obligaciones del Promotor

#### Del Rd 1627/1997 :

Artículo 18, Aviso Previo DEROGADO por RD 337/2010

Artículo 13.2.a) El promotor (su "oficina de supervisión de proyectos") facilitará el libro de incidencias cuando se trate de obras de las administraciones públicas

#### Del Rd 171//2004 :

De la Disposición Adicional Primera, el Promotor debe cumplir los artículos 7 y 8 que obligan a:

- Elaborar el Estudio de Seguridad y Salud, conforme marca el RD 1627/1997. (Responsabilidad in vigilando respecto de la adecuación de su contenido)
- Y a que el Coordinador imparta las instrucciones suficientes y adecuadas a los empresarios concurrentes durante la ejecución de las obras, para evitar los riesgos. (Responsabilidad in vigilando)

Ley de Subcontratación En Libro de Subcontratación debe figurar el CSS/O actualizado. El CSS debe asegurar que se cumple, pues también tiene acceso al mismo.

Ley 25/2009 El promotor velará por que el Contratista haga la apertura de centro de trabajo entregando el PSS aprobado, antes de iniciar las obras. (Responsabilidad in vigilando)



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 3.- Obligaciones del Promotor como titular centro de trabajo

#### Del Rd 171/2003:

Titular del centro de trabajo = Es titular del centro de trabajo quien tiene la capacidad de ponerlo a disposición y de gestionarlo. Para "gestionarlo" no basta con tener varios contratistas principales, debe ser una gestión activa (dar instrucciones de quien, cuando y donde) y continuada. Ejemplo: obras de conservación concurrentes con mantenimiento de la actividad normal del centro.

#### Información del empresario titular:

Por ser titular del centro de trabajo, el promotor debe informar al resto de empresas, antes de comenzar cada actividad, de los riesgos (actualizados) del propio centro y las medidas a aplicar para evitarlos así como las previstas en caso de emergencia. Lo que incluye la variación de estas últimas conforme evoluciona la obra o ellas condiciones del centro de trabajo.

Si los riesgos son graves se dará la información por escrito.



### Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

#### 3.- Obligaciones del Promotor como titular centro de trabajo

##### Del Rd 171/2003:

##### Instrucciones del empresario titular (dadas por el CSS/O)

Si el promotor además tiene trabajadores propios en la obra es el responsable de dar instrucciones al resto de empresas para evitar los riesgos que todas ellas generan entre sí. Instrucciones actualizadas cuando varíen las circunstancias y por escrito cuando los riesgos sean graves.

##### Medios de Coordinación:

Cuando tenga trabajadores propios en el centro esta obligado a tomar la iniciativa en el establecimiento de medios de coordinación. En su defecto lo deberá hacer el empresario principal.

Los medios de coordinación principales serán el CSS/O junto con los Recursos Preventivos de contratistas principales (disposición adicional 1ª), y complementariamente una persona designada responsable de la Coordinación de Actividades Empresariales, por cada una del resto de empresas con trabajadores en la obra (Art.13.3.a). **Luego cuando el tenga el promotor trabajadores en la obra además de designar un CSS/O deberá designar un responsable de Coordinación de actividades empresariales.**



### Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

#### 4.- Obligaciones de la Dirección Facultativa

##### Del Rd 1627/1997 :

Artículo 2, Definiciones... **Dirección Facultativa** = el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la **dirección** y del **control** de la **ejecución de la obra**. Se da por hecho que toda obra debe ser dirigida y controlada por alguien, haya o no haya proyecto. En la **LCSP** dice literalmente (art. 41.1 y 2) "...los órganos de contratación podrán designar un **responsable del contrato** al que corresponderá **supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias** con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada... facultades ...sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo". En obras de la Administración siempre hay técnicos que, estando o no designados, ejercen de "responsables del contrato" y por lo tanto pueden ser identificados como la persona que desarrolla las funciones de Dirección Facultativa definidas en el RD 1627/97. Aún sin designación por escrito, siempre hay Servicios que tienen entre sus competencias ese control y dirección. Competencias que son públicas y se pueden consultar. **Para evitar la identificación incontrolada del "encargado de la dirección y control", en obras sin proyecto, siempre se debe designar a alguien por escrito que asuma las funciones de "supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias** con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada"

El mismo razonamiento puede hacerse en obras de promotores privados.



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 4.- Obligaciones de la Dirección Facultativa

#### Del Rd 1627/1997 :

Artículo 2.1.f.- El CSS/O deberá integrarse en la Dirección Facultativa. No puede ir cada uno por su lado. INTEGRACIÓN=COORDINACIÓN en la toma de decisiones e intercambio de la información

Artículo 7 .- Aprobar o informar favorablemente (obra de la Admón. Pública) el PSS y sus modificaciones cuando no haya CSS/O. Lo que obliga a que el PSS se ajuste a la legalidad constituyendo una adecuada evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva.

Artículo 9.f.- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra cuando no haya CSS/O.

Artículo 13.- Cuando no haya CSS/O Custodiar y gestionar el Libro de Incidencias. Informar a la ITSS en su caso y resto de empresas.

Artículo 14.1.- [...] cuando [...] cualquier otra persona integrada en la **dirección facultativa** observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente [...], disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra. ¿Es creíble una DF que no detecta ni un incumplimiento de medidas de seguridad?



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 4.- Obligaciones de la Dirección Facultativa

#### Integración del CSS/O en la Dirección Facultativa: (RD 1627/1997)

Una obligación del CSS/O es *“coordinar en la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:*

- 1º *Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.*
- 2º. *Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo”*

“Coordinar al tomar decisiones” no significa tomarlas. Hay decisiones técnicas que recaen directamente en la DF que deben ser asesoradas por el CSS/O, pero que son exclusiva responsabilidad de la DF, tienen repercusión en la seguridad de los trabajadores y dependen de factores técnicos de su exclusiva competencia.

Ejemplos:

- Estabilidad de taludes, de fondos de excavación, del sostenimiento de túneles en ejecución, y la repercusión de drenar o no, de la existencia de sobrecargas activas o pasivas, de las vibraciones que se produzcan en el terreno.
- Capacidad portante de elementos estructurales, recién construidos o preexistentes a demoler, sobre los que deban disponerse trabajadores, (Desencofrados, sopandas, puntales, avance de encofrado trepante, deslizante, etc).



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 4.- Obligaciones de la Dirección Facultativa

#### NO Integración del CSS/O en la Dirección Facultativa: EJEMPLOS

- No informar al CSS/O de cambios en unidades de obra, o en procedimientos de ejecución, en plazos de obra, en horarios normales de trabajo.
- Impedir el normal desarrollo de las funciones del CSS/O, eximiendo al contratista de cumplir instrucciones del CSS/O, o de asistir a la convocatoria de reuniones o de preparar la planificación preventiva de la obra exigida por el CSS/O.
- Levantar paralizaciones de obra hechas por el CSS/O. Lo que además pone a la DF en serio riesgo jurídico por asumir funciones que no le corresponden.
- No informar la DF al CSS/O de los incumplimientos detectados en materia de seguridad y salud.
- Tomar decisiones técnicas sin la opinión del CSS/O o en su contra, cuando en ellas no se tienen en cuenta los principios de acción preventiva.
- Presionar al CSS/O para que no use el Libro de Incidencias.
- Aprobar presupuestos de seguridad y salud modificados sin el concurso ni la opinión de CSS/O



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 5.- Responsabilidades del Promotor

#### RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del Rd 5/2000 LISOS modificado por Ley 54/2003.

**Define acciones u omisiones que son objeto de infracción de la ITSS al Promotor de la obra.**

#### **INFRACCIONES GRAVES**

- No designar los coordinadores en materia de seguridad y salud cuando ello sea preceptivo.
- Incumplir la obligación de que se elabore el estudio o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, cuando ello sea preceptivo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, o cuando tales estudios presenten deficiencias o carencias significativas y graves en relación con la seguridad y la salud en la obra. (**Responsabilidad in vigilando**) los promotores deben saber si el ESS o EBSS es suficiente y adecuado (art. 5 del Rd 1627/97)



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 5.- Responsabilidades del Promotor

#### RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del Rd 5/2000 LISOS modificado por Ley 54/2003.

**Define acciones u omisiones que son objeto de infracción de la ITSS al Promotor de la obra.**

#### **INFRACCIONES GRAVES**

- No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en el artículo 9 Rd 1627/1997 como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra. (**Responsabilidad in vigilando**).
- No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones, distintas de las citadas en los párrafos anteriores, establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales cuando tales incumplimientos tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra. (**Responsabilidad in vigilando**)



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 5.- Responsabilidades del Promotor

#### **INFRACCIONES MUY GRAVES**

- No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en la forma (por escrito) y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales. Esta obligación se corresponde con la fijada para el Promotor y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra, en el Rd 171/2004, disposición final primera que remite a sus artículos 7 (**Ojo con los ESS malos**) y 8 (**Ojo con la falta de instrucciones del Coord. de SS**) respectivamente. (**Responsabilidad in vigilando**)



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 5.- Responsabilidades del Promotor

#### IMPORTE DE LAS SANCIONES

INFRACCIÓN	GRADO		
	Mínimo	Medio	Máximo
Leve	40 a 405 €	406 a 815 €	816 a 2.045 €
Grave	2.046 a 8.195 €	8.196 a 20.490 €	20.491 a 40.985 €
Muy Grave	40.986 a 163.955 €	163.956 a 409.890 €	409.891 a 819.780 €

#### RECARGO DE PRESTACIONES: (Pueden llevar a las empresas a la quiebra)

Si se prueba que el empresario incumplió normas de seguridad en el trabajo estará obligado a pagar un incremento de las prestaciones en favor del trabajador. El incremento -recargo, en palabras de la Ley **GSS** será de un 30 a un 50% según decida la Administración laboral. Se trata de una sanción administrativa impuesta al empresario pero quien la percibe es la víctima del accidente



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 6.- Responsabilidades del Promotor y/o Dirección Facultativa

#### RESPONSABILIDADES PENALES

##### Código Penal: Delitos de riesgo

- Artículo 316. Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, **serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.**
- Artículo 317. Cuando el delito a que se refiere el Artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado. (Solo hay imprudencia Grave) **Penas y multa de tres a seis meses.**



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 6.- Responsabilidades del Promotor y/o Dirección Facultativa

#### Código Penal: Delitos de riesgo

- Artículo 318. (Artículo modificado por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre). Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello (solamente una persona por empresa. (Ver STS 14-06-1999 y STS 4-6-2002). En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

Es decir, si se ha puesto en riesgo la vida, salud o integridad física de trabajadores, existe posibilidad de cárcel, para quien conociendo la norma de seguridad incumplida, o debiéndola conocer por el puesto que ocupa, y estando legalmente obligado a cumplirla (el Promotor tiene muchas obligaciones), y pudiendo remediarlo, (es decir tengan capacidad de mando, y el Promotor es el que más tiene), no haga nada por evitarlo...



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 6.- Responsabilidades del Promotor y/o Dirección Facultativa

#### Código Penal: Delitos de riesgo. Ejemplos





## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 6.- Responsabilidades del Promotor y/o Dirección Facultativa

#### Código Penal: Delitos de riesgo. Ejemplos



## Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo

### 6.- Responsabilidades del Promotor y/o Dirección Facultativa

#### Código Penal: Delitos de resultado

- 142: Homicidio por imprudencia grave: prisión de 1 a 4 años.
- 152.1: Delito de lesiones por imprudencia grave, si causa daños contemplados en los artículos siguientes:
  - 147: prisión de 3 a 6 meses, si para sanar requieren tratamiento médico o quirúrgico posterior a la 1ª intervención. Si son de menor gravedad con penas de 3 a 6 meses y multas de 6 a 12 meses.
  - 149: penas de prisión de 1 a 3 años, por pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, o impotencia, esterilidad, grave deformidad, o grave enfermedad somática o psíquica.
  - 150: penas de prisión de 6 meses a 2 años, por pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad.
  - Si se trata de imprudencia profesional se impondrá inhabilitación especial para desarrollo de la profesión, oficio o cargo de 1 a 4 años (art.152.3)

 **Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo**  
6.- Responsabilidades del Promotor y/o Dirección Facultativa

**RESPONSABILIDADES CIVILES**

**RESPONSABILIDAD CIVIL**

**SUJETOS:**  
-Promotor  
-CSS/O  
-Contratista  
-Subcontratas  
-Servicios Prevención  
-¿Proyectista, CSS/P?

1) COMPATIBLE CON LA PENAL Y LA ADMINISTRATIVA

2) CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, HECHOS PROPIOS O AJENOS Y POR CULPA O POR DOLO

3) ART 116 CP. Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios...

4) REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS.

 **Aportaciones del Promotor y del Director Facultativo**  
10 de Octubre de 2011

**MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN**

  
División Seguridad y Salud  
e-mail: [jmmoreno@typsa.es](mailto:jmmoreno@typsa.es)

Tel: (+34) 91 722 73 00 (Ext.7629) / 661 204 630  
Fax: (+34) 91 722 73 95  
Web: <http://www.typsa.es>